Independencia, 25 de Enero del 2019

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - Nº 000150 - 2019 - MDI

VISTO:

El Expediente Nº 008767-2018 de fecha 27/06/2018, presentado por la SRA. SIXTA CELESTINA DEXTRE ANTUNEZ, registrada con Código de Contribuyente Nº 005444, mediante el cual solicita la prescripción de sus Adeudos Tributarios por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2006 al 2012; respecto del predio ubicado en Jr. Inca Roca N° 186 - Sector Tahuantinsuyo; del distrito de Independencia.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680 de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, garantizan a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 43° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, de igual modo el Art. 45° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece en el numeral 2) El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa; b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria; c) Por el pago parcial de la deuda; d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago; e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento; f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

Que, el articulo 49° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013- EF, establece que: "El pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado";

Que, mediante Informe N°1331-2018-SGEC/GR/MDI, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, eleva los, Informes N°420-2018-SLSE-SGEC/GR/MDI, de la resolutora, Informe N°702-2018-FIVR-SGEC/GR/MDI del Ejecutor Coactivo, por los cuales informa que si cuenta con el valor tributario por concepto de los Arbitrios Municipales de los años 2007 al 2010(anual) con "Resoluciones de Determinación N°14929-2011, notificada con fecha 03/08/2017; por lo que no habiéndose emitido posteriormente ningún documento que interrumpa los plazos prescriptorios, de acuerdo al artículo 43° del Código Tributario, a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción, esto es el 27/06/2018, los años antes señalados no se encuentran prescritos.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar **PROCEDENTE en parte,** lo solicitado por la **SRA. SIXTA CELESTINA DEXTRE ANTUNEZ,** registrada con Código de Contribuyente **Nº 0005444**; respecto a la prescripción por concepto de Impuesto Predial de los años 2006 al 2012(anual) y los Arbitrios Municipales de los años 2006, 2011, 2012(anual) e **IMPROCEDENTE** los Arbitrios Municipales de los años 2007 al 2010(anual); de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva el fiel cumplimiento de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Gerencia a la **SRA. SIXTA CELESTINA DEXTRE ANTUNEZ,** conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese, Notifíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE RENTAS
Lic. GINO PAUL MALPICA RIOS
GERENTE